

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares vigentes en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **2208**
Proceso: **ALIMENTOS**
Ejecutante: **LUISA FERNANDA CORDOBA
OSPINA**
Ejecutado: **LUIS FERNANDO CORDOBA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2010 00195 00**
Providencia: **Termina Proceso**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por el demandando en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su asignación salarial, por cuanto su hija Luisa Fernanda Córdoba Ospina, aquí demandante, lo ha exonerado por haber cumplido 25 años y así mismo a ver terminado sus estudios superiores.

Procede el despacho a revisar el escrito de la alimentaria, encontrando que efectivamente manifiesta su deseo de exonerar a su progenitor del pago de la cuota alimentaria que venía recibiendo a través del juzgado, por cuanto cumplió 25 años y ha terminado su carrera profesional.

El escrito fue autenticado ante la Notaria Once del Círculo de Cali el 28 de agosto de 2021.

Consecuente con lo anterior se levantarán las medidas cautelares decretadas en este proceso en atención a la expresado por la demandante.

Se ordenará el reintegro de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso hayan ingresado con posterioridad a la fecha del escrito de la demandante

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

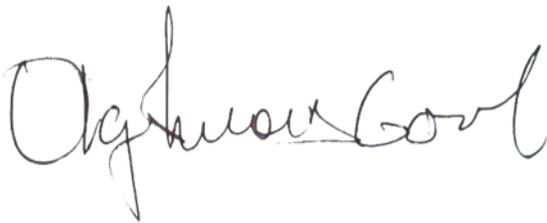
PRIMERO. – Tener por Exonerado al señor Luis Fernando Córdoba de la obligación alimentaria para con su hija Luisa Fernanda Córdoba Ospina

SEGUNDO. - Dar por terminado el presente proceso de alimentos que se encontraba en trámite posterior atendiendo lo manifestado expresamente por la beneficiaria de los alimentos

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta de este proceso. Librar oficios por Secretaría

TERCERO. - Reintegrar al señor Luis Fernando Córdoba los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso hayan ingresado con posterioridad a la exoneración y los que ingreses mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza